



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión seccional de disciplina Judicial

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los Doctores **THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO** y **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ**.

Auto No. 499

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00622-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra los Doctores **THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO** y **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja instaurada por la entidad **LOPEZ ARCOS Y CIA S EN C.-**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de los doctores **THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO** titular de la cédula de ciudadanía No. **6158863** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **101909** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído. De igual forma, se acreditó la calidad de abogado del letrado **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. **16683837** e inscrito igualmente en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **82617** del C.S.J, igualmente **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de Abogado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los Doctores **THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO** y **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00)PM**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA** a fin de que remitan copia íntegra (escaneado) del proceso bajo radicado No. 767093104004201800001, Proceso penal por Delito de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

CC

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e599f23b4998888fd8669292625b72cce2862d6e8c328136e8777e73bdea5588

Documento generado en 19/06/2021 02:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>